



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1785 DEL 2008

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de la Resolución CRT 1308 del 2005, la CRT impuso servidumbre de acceso, uso e interconexión entre las redes de TPBC de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX**, y las redes de TPBC de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**.

Que en materia de cargos de acceso la Resolución 1308 de 2005, en el Anexo IIIA "CONDICIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES" contempló lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. CARGOS POR ACCESO Y USO DE LA RED.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.2.20 de la Resolución 087 de 1997 de la CRT, no habrá lugar al pago de cargos de acceso por el tráfico local cursado entre las redes de de TPBC de TELMEX y ETB, lo cual implica que como mecanismo de remuneración cada operador conservará la totalidad del valor recaudado de sus usuarios, se responsabilizará de todo lo concerniente al proceso de facturación y asumirá el riesgo de la cartera."

Que el artículo 2.6 del Anexo IIA de la Resolución 1308 de 2005, "CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBC DE TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y LA RED DE TPBC DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", estableció lo siguiente:

"2.6 ETB y TELMEX cursarán el tráfico a través de sus redes sin incurrir en trato discriminatorio. El cumplimiento de esta obligación implica que ETB y TELMEX se comprometen a dar un tratamiento igual al que se dan a sí mismos u a otros operadores, al tráfico de la otra parte en todos los aspectos y parámetros técnicos que influyan en la eficacia y grado de servicio."

Que mediante Resolución CRT 1389 de 2005, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 1308 del mismo año, sin hacer ajustes o modificaciones a los apartes antes transcritos.

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, en Dictamen 08 de 2007 consideró que la República de Colombia *"ha incurrido en incumplimiento de los artículos 30 literal b) de la Decisión 462, y 18 y 20 de la Resolución 432, por establecer condiciones de interconexión contrarias al precepto de que los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos, a través de las Resoluciones CRT N° 1308, 1389, 1345, 1388, 1347 de 2005 y 1413 de 2006 mediante las que se impuso la servidumbre obligatoria a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB."*

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina sugiere al gobierno de la República de Colombia proceder a la revisión de las condiciones en que vienen desarrollándose las relaciones de interconexión a las que hacen referencia los actos administrativos citados por la H. Secretaría en el dictamen antes indicado.

Que según lo previsto en el artículo 73 de la Ley 142 de 1997 corresponde a las Comisiones de Regulación regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que de conformidad con lo previsto en el literal b, del artículo 74.3 de la Ley 142 de 1994 ya citada corresponde a la CRT *"resolver los conflictos que se presenten entre operadores en aquellos casos en los que se requiera la intervención de las autoridades para garantizar los principios de libre y leal competencia en el sector y de eficiencia en el servicio."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, son funciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones: promover y regular la libre competencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular los monopolios cuando la competencia no sea de hecho posible, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de las empresas en el mercado, de conformidad con la ley, expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de interconexión; regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión de redes y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la efectividad de interconexiones y conexiones.

Que la Comisión de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en sesión llevada a cabo el 14 de Diciembre de 2007 solicitó al Director Ejecutivo de la CRT iniciar las actuaciones administrativas especiales, de carácter particular y concreto tendientes a la revisión de las condiciones en las que se han venido desarrollando las relaciones de interconexión, con base en las resoluciones expedidas por la CRT, a las que hace referencia el Dictamen 08 de 2007, emitido por la Secretaría General de la Comunidad Andina, antes mencionado.

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, incluido el decreto y práctica de pruebas, en actuaciones de carácter particular y concreto que adelante la CRT, con fundamento en los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994; en los numerales 8, 13, 14 y 15 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999; en el artículo 15 de la Ley 555 de 2000 y de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 39.4, 73.8, 73.9 y 74.3 literal b) de la Ley 142 de 1994, el artículo 37.8 del Decreto 1130 de 1999 y artículo 15 de la Ley 555 de 2000, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desista de su solicitud.

Que la presente resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados tal y como consta en el Acta 575 del 18 de Enero de 2008, por lo que,

RESUELVE

Artículo Primero. Dar inicio a la actuación administrativa por medio de la cual se revise el desarrollo de la relación de interconexión existente entre las redes de TPBCL de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, particularmente en lo referente a sus aspectos técnicos, contables y económicos de la misma.

Artículo Segundo. Notificar personalmente a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente resolución no procede recuso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 ENE 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA
Director Ejecutivo

ZV/LMD
CE: 17/07/08